

Estadutos y Reglas del Colegio

Estadutos
Reglas

La
que
ta
lo
m
do.

cum
die



...mudas...
...idad...
...parte de la jta...
...enosa...
...las cosas...
...al seny de Dios...
...publico...
...en esta...
...dad...
...testamentarios...
...del autoridad...
...su...
...las...
...de...
...de un acuerdo...
...mandamos...
...casas...
...presamas...
...suonseria...
...siguientes...
...guardar...
...ent...
...suce...

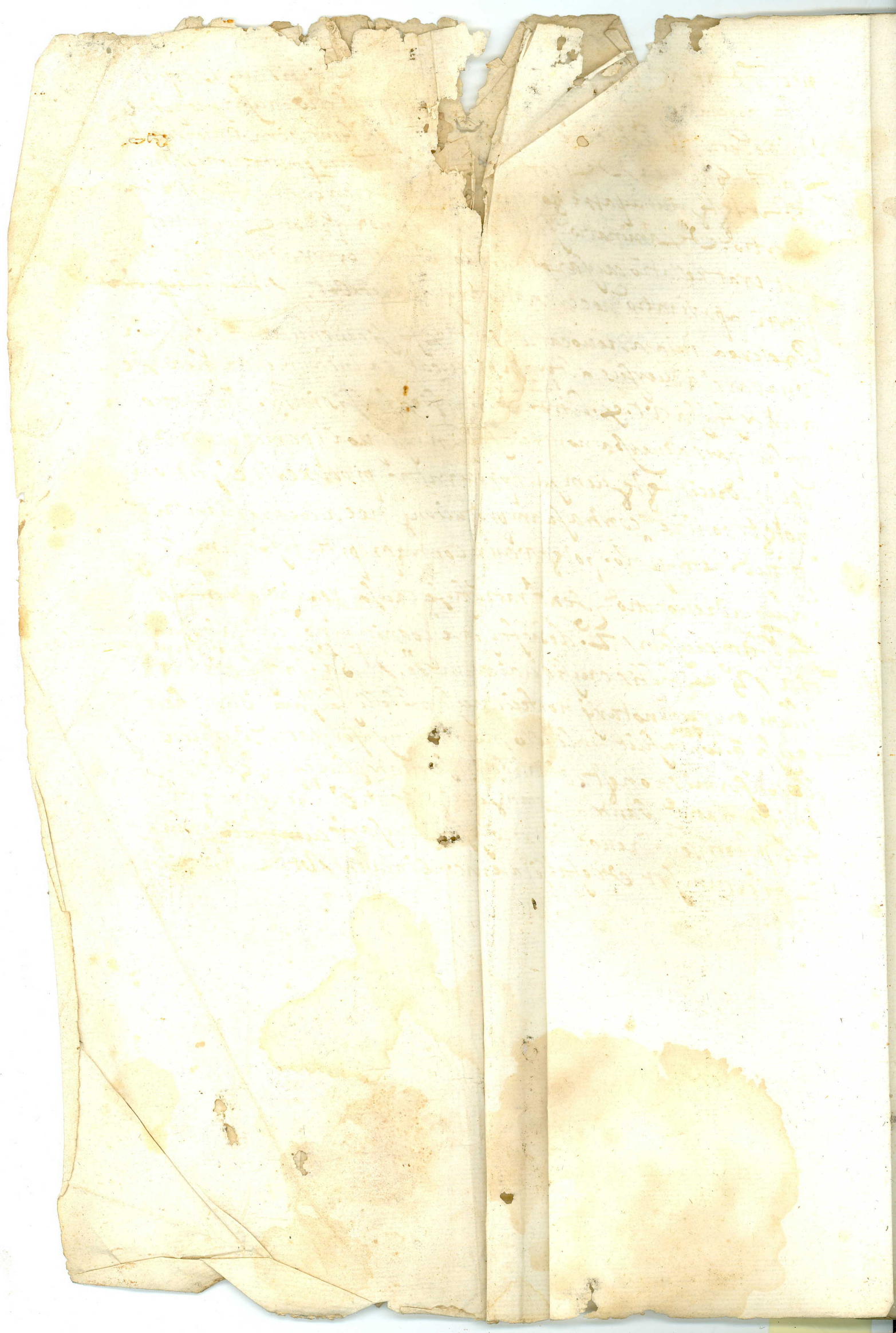
pro de p^a de cano
p^a de cano de andaluz
p^a de cano

Red de la cedula
de su mag^a en esta
vaion librada

nec obstat allegatio...
ista allegatio supposita...
varidebet. sm. libellam...
probatone mea, et per...
obstat testis...
asseritio. Examinatio fuit...
put erat relatio causarum...
parti a paritate nec error...
Preterea quia ad revocatio...
unapars adversus alteram...
vult falsa ut. q. l. i. 2. d.
casu pars adversa non dicit...
ipse producit testis...
potest venire contra suam...
ritudinem q. no. potest...
in sup. ad revocatio...
falsam causam / 2. de...
tia 13. q. falsis causis...
illam errorem notarij...
causa q. contra fuit...
llo conformis non est...
in informatio...
dici p. peti sent...
in dicatum sit...
licet.

len
in
do.

cum
inde



Statutos de la Universidad de Couy

Titulo primero de la Eleccion de Rector

Primeramente estatutos ordenamos que
 En la dicha Universidad ay de haber ^{n.º 1.} un Rector sea per-
 sona grave, y de letras, y Vir-
 tud que sea Rector, y gaa el officio de tenella
 El qual se elija y nombre en cada un
 año por la Voz de los dias de san Matz. y sea el exigido visper
 tinquero a once dias del mes de mayo de. s. m.
 entre, para hacer esta Eleccion el
 mismo dia por la mañana en la capi-
 lla de la dicha Universidad se diga una y se diga primeronista
 missa de las virtus santo y sermon, en la ^{y se mon en la capilla}
 qual se galle a todos los Doctores, ^{de la escuela de la spiritu}
 Maestros, Licenciados, y Barbilleres ^{simto.}
 de la dicha Universidad, y los estudiantes
 de la escuela de la missa y sermon el
 Rector, y claustrero de no zagan juram^{to}
 sobre la cruz, y libromisal que ga ^{zagan primero iuram}
 ran a la gae Eleccion y non bramiento ^{de fideliter elligendo.}
 de Rector bien y fielmente, sin tenez
 respecto a amistad, ni parcialidad nin
 gunas al bomirando lo que conuiene al
 seruicio de Dios nuestro señor, y bien
 y Utilidad de la dicha Universidad
 Procurando que sea el mas digno y con-
 uiente y se gae el juramento
 el Rector en el claustrero rogonga ^{g.}
 el que le parezca dar que se va
 ya votando e salga el que tubiere
 mas Votos = y si fueren y gales

Rector proponga cum
 vi eos de qd. h. v. i. c.
 beat. alleluia.

Se haga segundoes
tino. Si fueren dos
iguales. y el Rector
tenga su voto.

Rector. gobieme, y ex-
cute, los negocios
provenales de la Universidad

Rector ante todas cosas
iure debene fideliter
e diligenter ex-
cutendo. e obediendo
Antuta.

Se Hagasegundoes tino en la qual
Eleccion ad. Inertombiensu Voto
El Director, el qual tenga a su cargo
El gobierno de los Haustros de la dha
Uniuersidad, y excecucion de lo que en
Ellos se acordare, E la prouision de
Las cathedras, como adelante
declarado y ordenado y el tal Rector
Luego que saliere de la dha Uniuersidad
haga un sermone solenne En la capilla sobre
La dha Uniuersidad e libromisa ante el
notario de la dha Uniuersidad que
garez usara el oficio de Rector
Bien y fiel y diligentemente, guar-
dando el seruiuo de Dios nro señor
y el bien, y Utilidad de la dha Uni-
uersidad y estudiantes della, E la ob-
seruacion de estos estatutos y que
no queda boluer a ser tal Rector
La dha dha pasados dos años

9. Rector no puede ser
ellexigo La dha Uniuersidad
por dos años.

10. Rector si se viciere de
ausentar mas que
ocho dias pueda ser
Vice Rector.

11. el qual tenga las cali-
dades necesarias y
aprobacion del clero
no.

12. y como el Rector
debene fideliter, e
diligenter ex-
cutendo.

Se ordenamos que si el Rector quisiere
de hacer alguna ausencia de
de ocho dias, pueda dexar En su
lugar un bicerector En quien
de concurrir, y concurren las cali-
dades necesarias e aprobacion
del clero, e para que cese en
todas sus verbas el dho bicerector
quando quisiere de quedar que es solenne-
mente En la capilla ante el
notario de la dha Uniuersidad de
hacer Bien y fielmente el oficio
de guardarlos estatutos de el bien



Aumento de la Iniversidad, y quando
 La Absencia fuere de menos de ocho
 dias, lo sea el consiliario de mas se-
 dad, y el Juramento legase al
 Vicerrector la primera vez q
 gobiere en tierra y entrare en el
 Reino, y que el tal vicerrector no
 lo pueda volver a ser hasta pasados
 otros dos años como el rector no en bar-
 rante que no lo ayasido todo el año sino
 parte del

13. y en la ausencia
 menor de ocho dias
 lo sea el consiliario
 mas antiguo sabiendo
 y juramento ante
 omnia.

14. Do vice Rector
 no lo pueda ser
 ver a ser hasta
 pasados dos años
 aunque no
 ayasido todo el
 año

de sac. Statuto infero
 vice verba p. e. f. u. s. e.
 p. r. e. t. o. n. e. e. R. e. c. t. o. r. e. m.
 p. o. t. e. v. i. c. e. R. e. c. t. o. r. e. n. n. e. e.
 v. i. c. e. R. e. c. t. o. r. e. m. R. e. c. t. o.
 r. e. m. e. t. i. n. t. r. a. b. i. e. n.
 n. i. u. m. i. n. q. u. o. s. e. l. i. t.

15. Rector de la
 casa y buelto de
 su casa al aser de
 dia de s. m. de todo
 la escuela

Y ten ordenamos que el Rector assi
 nuevamente elegido se lleuado
 el dia de san Martin de se-
 su casa a la casa de la escuela
 con un panamiento de toda
 las personas de la Iniversidad
 assi Maestros, Doctores, Licenciados
 y Barbilleres, como estudiantes y sea
 buelto a su casa con el mismo con-
 panamiento

Rector seu vice Rector
 q. i. militat eadem r.
 e. r. e. p. r. e. s. u. m. d. r. q. u. o. d.
 s. u. b. v. a. t. o. c. o. m. p. l. e. n.
 d. i. t. q. u. a. m. u. i. s. p. o. s. s.
 o. m. i. s. s. u. m. s. i. t. L. c. i. o.
 q. u. a. s. i. t. u. m. f. f. d. e. r. e. g. l.
 L. s. i. p. o. s. t. u. l. a. u. e. r. i. t. d.
 s. i. n. e. q. u. a. l. i. t. f. f. a. d. d.
 J. u. l. i. a. m. d. e. a. d. u. l. t. e. r. i. s.
 c. u. m. a. l. i. s. q. u. o. s. a. d. d. u. c. i. t.
 M. o. t. i. n. a. d. e. H. i. s. p. a. n. o. r. u. m.
 l. g. e. n. i. s. l. i. b. i. c. q. n.

16. In electione de
 consiliarios se
 haga como la del
 Rector vispera
 de s. m. y sea
 dos.

Y ten estatuyamos y ordenamos que la
 misma Vispera de san Martin
 que es quando se haze la leccion
 del Rector, segun queda estatuy-
 do se haze tambien por todo el Reino
 y no de leccion y nombramiento de
 dos personas de los quales esten

u. c. sic electio vice Rec-
 toris eius quinon dicitur
 finito biennio fuit
 Rector est nulla p. h. o. r.
 statum cum in eo omnia
 p. r. o. p. t. e. r. a. s. a. b. e. a. n. t. r. a.
 d. e. m. o. n. i. a. e. s. t. p. o. t. e. s. t.
 s. i. n. e. o. f. f. i. c. i. o. v. i. c. e. R. e. c. t. o. r. i.
 q. u. a. m. R. e. c. t. o. r. i. s. p. t. e. m.
 p. o. t. e. s. t. q. u. o. d. v. i. c. e. R. e. c. t. o. r.
 e. s. t.



17. el offi de consi^{es}
afixir con el
al a Prouiss^{on} de
las catedras.

Titulo y nombre de consiliarios para
aquel año y asistencia con el Rector a la
Provision de las catedras que se
gouveren de proveer por votos
segun es uel y gar sedra, y el que ha
de ser Gubierne de consiliario no

18. tenga edad de 25
años y no pueda
uoluer a ser dentro
de dos años

Lo buelba a ser, y a cada de allia otros
dos años, y cada uno de estos ten gapor
lo menos edad de Veintey cinco
años

19. primer Rector fue
Doncha de miranda
abbad de toledo

Y ten estatuyamos y gordenamos de orelta
Primera uel seatal Rector de la dga
Universidat de orelta año primero
que comienza desde el dia de san Mar
tin once de no bierbre de orelta
Presente año de mill e seicientos
e siete don sancho de miranda
Abbad de toledo y parente cerca
no del fundador

Tit^o 2.

Titulo segundo de los laustros

Rector llame a laudro
concedula firmada
de su nombre. y rubricada
de la vni. de la vni. de
fida.

Y ten gordenamos que el Rector quando
para alguna cosa yn vortante al bien
y gouerno de la vniuersidat viere
recomiende de vndia antes una
cedula firmada de su nombre, ru
blicada del notario de la vniuers
sidat para que el ve del elatoe

n. 2. y estellamamiento
de la dga el d. de l
secretamente.

secretamente de orelta a negociacione
y cite a los doctores, y maestros, para que



Yten q Sabiendose de tratar los claustr

7. Neltor mande que todos furen de guardar se creto si se tratare de algun gra opicilio de ter cero. y que se vote secreto si alguno lo pidiere.

gracia, o de vergueno de tercero el Rector mande que todos guren de guardar secreto, y les encargue lo que n porta, y si alguno del claustr lo vidiere de uote secreto, o concedula de los nombres si fueren negos de Election conzabas blancas, y negras como en semejantes casos se acostunbra, y si fueren negos que tocara al

9. Tratando se de q del claustr se salga en ynforma de ote. vrinutti fu arbitrio.

guro del claustr sabiendo q n formado alli de su gura si quisieren formar de salga luego, y sino este gure de te quando se Vote

10. en los negos de Just. Castela mayor parte del claustr. en las de gratia no debe no siendo de d. r.

Yten que para los negocios de Justicia y gouerno que los ha ustros de Propusieren y trataren en Castela para su Expedicion y de gardo el acuerdo de la mayor parte de los Votos, y si fueren iguales se Prefiera la parte con quien se conformare el Rector, Pero para los que meramente fueren de gracia se amener que concurren todos Un Voto, y Parecer yn otra manera

11. el claustr no indie anegos sino con ganne cesidad y meq. importante. y aund. o M. foto.

Yten que el claustr es usado ynuiar a los negocios de Pleitos, o enuagadas, o otras cosas que se o fueren anssia la corte, como a otras partes, sino fuere con gran ne Besidad, y negocio yn portante, y en tonces no ynbi mas que Un Doctor

D. Maestro, contal que el que fuere ynuado
 no tenga negocios suyos propios q sacre En la
 Parte, y donde le ynuaren, y que se le señale
 el termino limitado que no exceda de 15 linta
 dias el qual pasado, si el negocio diere
 mas tiempo, y nuie por prorrogacion
 al claustro, y se le señalen de salauo cada dia
 si fuere la Cathedral de prima, o Visperas
 dos ducados, y si de otras Cathedralas menores
 seis cientos marauedis, y si se ynuiare alguno
 de los Officiales de la Universidad
 como es notario, Uedel, U Maestzo
 de ceremonias quinientos marauedis

12. el que fuere cano^o
 de la Universidad no
 tenga negocios suyos
 con de le enbiaren
 13. no se le señale mas
 termino de 30. dias
 los quales pasados
 si el neg. lo pidiere
 se le de prorroga
 14. Cathedralas
 de 1. obispos
 1166 dos. d. de
 salauio. los de
 ma a 18. Ph.
 los mini. dho. 200.
 500. mrs

Y ten estatuyamos q la Universidad tenga
 un saquenta con el gouerno de sus rentas
 e hacienda para que resca, y se auymente
 e assy ordenamos, que cada año quinta
 mente con el Rector, se rligan y non
 dentro de diez dias después de 19. nonbre de dentro
 la Eleccion del Rector, a tres per
 sonas del gremio de la Universidad
 para que entre sitaten, y onfieran del
 estado de la hacienda, sacos, y quenta
 de ella, y de los deuitos de ella que subie
 re juntandose en claustru particular
 para este fin, por lo menos cada
 quince dias una vez, y dando sus li
 brancas con firma del Rector, y
 Notario de la Universidad, para lo
 que fuere necessario, contal que si se ofie
 re a algun negocio de caridad de
 ventemill marauedis e de alli, a

de 10. dias después
 de la eleccion de
 Rector tres perso
 nas del gremio de la
 Universidad para
 de la hacienda y
 16. el Rector 3. diputad
 dos pueden sacre p lo
 sus q p claustru par
 ticular sin Rector y
 dar con el Rector libran
 ca p de r q dho. quenta
 que en el dho. 200.
 mrs

Y ten que los claustros nose hallen mas .21. no es de en la
personas que los que quieren de tener ^{21.} usto qui en no
voto en ellos, y que el porte de ^{22.} tubiere voto. sino
este por la parte de fuera, de ^{23.} el mtr p que de
el notario bien permitimos que este ^{24.} fee del
presente por ser como es forçoso y for
denamos que en las libras de cla
ustro, en la vna asentando en lin
dio, el dia, mes, y año en que se juntan
y los negocios que en ellos se tratan ^{25.} 22. ay alio. de
y resuelven, y que los tales claustros ^{26.} el cluho en que
se fimen por el Rector, y dos de los ^{27.} se fi en los nch
mas antiguos, Doctores, y Maestros ^{28.} que en el se h ahan
que en ellos se hallaren, y los ^{29.} ye no h los p me y
signe ye 2. Rector ^{30.} y dos los mas anti
y en cualquier el notario ^{31.} quos que en el a se
hallaren conformer

40. 3.
Titulo tercero del numero de las Ca
tedras de todas facultades y las
rentas, y salarios que se por agora
andetenez.

Estatuymos y ordenamos que en la
facultad de teologia, ay en la dya
Universidad vna catedra de pri
ma de teologia que tenga de sala
rio cinquenta mill maravedis = Yo
tza catedra de visperas con sala
rio de 20 mill maravedis =
otza catedra de bluvia con salario
de 20 mill maravedis = otza

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
Cathedra de Teologia escolastica con
salario de doce mill mrs de esta poragora

Yten En la facultad de canones
ordenamos que assimismo poragora
aya las cathedras e salarios siguientes

Una cathedra de Prima de canones
con salario de cinquenta e seis mill
doientos e cinquenta maravedis = otra
cathedra de Visperas con salario
de cinquenta e siete mill e quinien
tos maravedis.

Otra cathedra de decreto con salario
de diez e ochomill e siete cientos
e cinquenta maravedis.

Otra cathedra de esto con salario
de otros diez e ochomill e siete cientos
e cinquenta maravedis.

Otra cathedra de Sementinas
con salario de diez mill maravedis

Yten En la facultad de leyes
aya assimismo poragora las cathedras
e salarios siguientes

6

~~_____~~
~~_____~~
~~_____~~
Una cattedra de Prima con cinquenta
y seis mill, ducientos y cinquenta maravedis
de salario.

Otra cattedra de Visperas con salario
de cinquenta y siete mill, y cinquenta
maravedis.

Otra cattedra de Digesto Viejo con sa-
lario de diez y ocho mill e siete cien-
tos y cinquenta maravedis.

Otra cattedra deCodigo con otros diez
e ocho mill e siete cientos e cinquenta
maravedis de salario.

Otra cattedra de Instituta con salario
de diez mill maravedis.

7. Yten En Artes, Matematica, y con-
to ordenamos e fundamos porago-
ranya las cattedras con los salarios segui-
entes.

Tres cattedras de Artes, que son tres cursos
con salario de quatroenta y cinco mill
maravedis a cada una.

Una cattedra de Matematica con
salario de diez e ocho mill y siete
cientos y cinquenta maravedis.

Una cattedra de canto con salario de
seis mill maravedis.

Y tenestatuymos y ordenamos q̄ Toda
Las dhas Cattedras se provean por solos
Gratos a lo menos el tiempo que nos
pareciereanos, Valo testamenta
rios que a de lante fueren, y ellos pa
sados se vuelvan a vacar, y el que bubie
releydo la cattedra que se vacare por
quadrenio que da o luerse a o por vez
della, y noteniendo, opositor se le zo
uea por el r̄taustio por otros quatro a lo

Titulo q̄ de las Oras que se han de leer
Las dhas Cattedras y de lo que se ha de
Leer En ellas

Y tendra q̄ Las Cattedras se han mejor
regidas, y los estudiantes que dan me
jor o r̄ con mas commodidad y germas
a provechosos, estatuyamos, y orde
namos que se lean En los generales q̄
para cada facultad estan señalados
por el orden y forma siguiente
Y cepto si otras cosas se les ordenare
por nos, o por nuestros sucesores
La cattedra de Prima de Theo
logia, se lea En yn bierno de e de
san lucas a las quatro de flores desde
las ocho de la mañana hasta las
nuebe e deo de las quatro de
flores a nuestras enora de regien
bre se lea de siete a ocho y lo

Sic Sabebr & Salve
datium debere
legere unam so
ram integram
int̄d̄ct̄logia //

7

Sealeezenella Enlade Visperas, estos quatzo libros del Maestro de las sentencias, y por cumplir seacon esto En leyendo sus Materias, y por el orden de las partes de Santo Thomas, con que En los Principios de las questiones, se lea la letra del Maestro que a ellas comienza donde, de lo arando sus conclusiones, y en que se tiene en cada una de ellas algunas ciertas, o inciertas, y en cada una de estas fat sedras sealee tres omos con titulos de primera parte
1. se prosigantodas las partes de Santo Thomas por el orden de la forma que se contiene En el estatuto de Salamanca En el titulo de las Lectas de Teologia.

2. La fat sedra de Visperas de Teologia tenga por ora En el ynbierno desde las tres de la tarde a las quatro, y en Verano de las quatro a las cinco y lo que En ellas sealee sealee y esto siguiente

3. A de comenzar a leer por la question 52 de la 2ª de Santo Thomas prosiguiendo por ella, y las demas questiones por el mismo orden en lo que toca a la de Vision de Dios y numero de questiones, que cada año se gan de leer con forme a lo que esta de

4

La cattedra de Gramatica se leera de nueue
 adies En ynbierno, y de ocho adies
 En Verano, lo que se a de leer en ella
 es, Un año testamento Viejo, y otro
 año testamento nuevo, pero permitese
 que si viendolo los estudiantes, queda
 dos años continuar la lectura del testa
 mento Viejo, o nuevo. En quanto
 a lo que a de leer El lector cada año
 se lo señale el Rector, y catedratico
 de Teologia mas antiguo por el
 primer dia del mes de mayo de cada
 año para que se reuenga la lectu
 ra para el año siguiente

9

Y por esta primera vez ordenamos que luego
 que estos estatutos se publicaren se haga la
 asignacion de lo que se a de leer este primer
 año por el Rector que ban nombrado
 y el Abbad de san Benito, y por el
 Prior de santo Domingo y guardiam
 de san Francisco Erector de la
 Conpamia de los de la dicha ciudad de
 Oviedo.

6

La cattedra de Teologia escolastica
 sea de san to Thomas se lea En ynbierno
 de nueue adies, y En Verano de ocho
 adies, y leera en ella por
 esta orden, començando de la question
 63. de la tercera parte de san to Thomas
 y prosiguiendo guardando el orden

60

Questo Parala Cat Sedra de Vesperas

7

Las Cat Sedras de Prima Vesperas y de
creto de Canones tendran Doz oras,
Las mismas que las de Prima. Die de
rao bluiua de Geologia leerasse
En ellas lo siguiente.

Sic prellatio
pbaty cano
num e Sakeda
tici p totam Som
integram debere
legere // cum sit
di spositum fit
in hoc. tt. in. si
circa heds got
eti statutu sal
mantini s Sabely
tt. 21. B. 9.

8

En la de Prima el numero ano en
Las decretales los titulos de, Iudicij
de foro competenti mutuis petiti Unibus
Litis contestatione. El segundo de eu
dine cognitionum de causapossesionis et
Proprietatis de restitutione spoliatorf.
El tercero de probationibus de Iure
iurando de presumpcionibus. El quarto
de Exceptionibus de perascriptionibus

9

En la de Vesperas El numero ano
Los titulos de rebus Ecclesiae de Emp
tione, et uenditione de pignoriibus = El
segundo los titulos de Prebendis, et
de concessione prebenda. Uterzo
Los titulos de officio delegati y ordinarij
El quarto los titulos de rescisuris
et de consuetudine

10

En la de Decreto El numero ano La
Prima parte de las Distinciones
del Decreto yastala Distinction Ve.
interclusiue = El segundo desde la
Distinction Vemte y una, asta la quinqu
de Bima. El Tercero las Distinciones
de Penitentia, yastala sexuima =

El quarto Las distinciones de consecra
tione y asta la quinta y no fusine

11 ✓
La fat Sedra de sexto se lea En ymbierno
dedos años, y En verano de tres quatro
y tendra por asignacion El primero año
Los Titulos de Constitutionibus, de rescriptis
consuetudine. El segundo los Titulos de Offitio
delegati Offitio Legati Offitio Ordinarij Procu
ra et Tribus. El tercero los Titulos de
Juditijs foro competenti liti contestatione
Juramento calumniae loqui mittitur
in Possessionem ut lites pendente con
fessis iure iurando Excepcionibus
El quarto los Titulos de sententia
Excommunicationis y de Hereticis

12
La fat Sedra de Clementinas se lea
En ymbierno de quatro a cinco
y En verano de cinco a seis, se lea
se En ella El primero año los Titulos
de rescriptis Electione Renuntia
tione susdenda religioenti ad tate
et qualitate Offitio Vicarij Offitio de
Legati, Offitio Ordinarij Procuratoribus
Restitutione in integrum

13
El segundo de Juditijs foro competenti
Causa Possessionis. Dolo et contumacia
ut lites pendente, sequestratione Posse
sionis Prouationibus testibus iure iuram
do Excepcionibus, reuocata appe
lationibus. El tercero de Vita
et honestate Clericorum Preuendis, con
cessione Preuenda, rebus ecclesie

Verum permutatione Testamentis supul
 turis decimis statu Monachorum, uiripa-
 trionatus censibus y inmmunitate ecclesiarf
 Et quarto de consanguinitate de Secreti-
 us Somitidio Usuris Excessibus, Prelatorf
 Venientijs Penis, Sententia e x comu-
 nicationif

14 En la farsedia de Numadeleyesenel
 Numero ano el Titulo de Condicio et
 de monstracionibus. El segundo del
 Titulo de Legatis 1^o Ley 1^a Ley cum
 filio Ley filbis familias. S. diui de lega-
 tis 2^o Ley 1^a Ley cum itta S. S. infider
 commiso Ley Veto. S. S. Ley Vnum ex
 familia consus Paragrafos del delegatis
 3^o Ley reconiuncti. El tercero del
 Titulo de Vulgari Ley 1^a y 2^a consus
 Paragrafos. Ley silis qui e x bonis
 Ley centurio. L. si filius qui datus Ley
 ex falso, Ley Lucius con la repetitione
 de Bartolo. El quarto el Titulo de
 adquirenda hereditate

19 En la farsedia de Nisperas de lea el primero
 ano el Titulo de adquirenda possessione. El
 segundo el Titulo de hereditate El tercero
 del Titulo de Verborum Ley 1^a 2^a 3^a 4^a
 Consus Paragrafos. Ley si cum bonis L. in
 Possibilis L. stipulatio de modo concepta
 L. synsulom L. qui Roma Consus Pa-
 ragrafos. El quarto de noua peris nuntiatione
 L. 1^a cum paragrafis. L. de Pupilo S. me

Mimise. l. non solum. s. morte. l. si finia
s. Julianus ff. de damno. infecto el. Titulo de
se. Parationibus, y el Titulo de Exceptioni
l. g. rei iudica laley 1^a. l. a. l. en quavis conaz
dos siguientes. s. s.

En la Cat. Sedra de Coarigo selcael numero
omo los titulos del dendo. Pactis y transaccio
mbus. El segundo los Titulos de contra Senda
empru, rescindenda Venditi. quando liceat
ab emptione discedere sine censu vel reliquis
de Periculo et com. mod. reuendita. El
Tercero los Titulos de Usucapione pro emp
tore pro donato pro dote pro Sane de com
muna de usuc. promibus Usucapione
transformanda ad quivenda Possessione
prescriptione longi temporis. El quarto
los Titulos de Locato de iure emphyteu
tico de Cuiusmodi

Lecturas de
ff. Viejo

En la Cat. Sedra de Digesto Viejo se
lecael numero como el Titulo de rebus
creditis et sic ut impetatur. El Titulo de
seruitutibus Titulo generalis, y el Titulo de
seruitutibus urbanorum laley 2^a. l.
quidam inibus. l. fistulam l. in inae com
muni. del de seruitutibus Rusticorum
laley 2^a del Titulo si seruitus venditur
laley 2^a del de condictione indeiuti laley 2^a
laley frater a fratre = El Tercero como
los titulos de Pactis y de transaccionibus =
El quarto el Titulo de Officio eius laley

10

Diem sancto ff. de Officio aessorum de
iurisdictione omnium iudicum del Titulo de
negotijs gestis. Taley Ponponius. 10 ley
atquinaturacum § § del Titulo de lo quod
certoloco de ley 1.^a § nunc de Officio l. 3.
cum § § l. centumcapuae.

En la latēna de ynstituta se lea en
Onaño el libro 2.^o desde el Titulo de
testamentis asta fin del libro otio año
El libro 3.^o desde el Titulo de obligatio
nibus asta el fin del libro.

Los cursos de artes se lean en esta manera
En el numero año sean de leer
sumulas asta nauidad o fin de genero
y de genero se comienca a leer predicales
con sus questiones y rogemiales y uni
uersales y por el orden que escribio el
Maestro fray Domingo Banes Cathe
dratico de suma de theologia de
salamanca, que es el que uueban en me
En la dya Uniuersidad se adado para
leer acauandola para san Juan y desde
allia vacaciones se lean los siete libros
primeros del primer libro de pri
ores de Aristot. e aplicando en ellos
todas figuras, modos y reducciones de u
logismos = El segundo año comienca en
los regentes a leer predicamentos de
Aristot. con el comento de fray Do
mingo de soto y los acauen para fin
de genero y luego comienca los libros de
posteriores en esta forma, que lean los
quatro ca. titulos primeros. 10. 23.

126. glosacauen para fin de abril =
y desde principio de mayo comienzen
a leer 25 Sissicos y lean hasta vacaciones
los 4 ees libros primeros de Aristot.
con el comento y questiones de doto
= El tercer año comienzen a leer los
Regentes el libro quarto de 25 Sissicos
y en acauandolo de leer lean el octauo
y en tanto uos los acauen para fin
de enero al principio de febrero
comiencen los libros de generatione
con comento y questiones del Cardenal
de los dog los acauen para fin
de abril y a primer de mayo
comiencen los libros de anima y los
continuen hasta las vacaciones los
regentes lean a la mañana una
ora de lection de suma que sera de o
hoanueue de san luca a pasqua
de flores y de siete a ocho de pas
qua de flores a vacaciones pero
andee estar media hora antes en el
general en el qual tiempo andee re
dazar la lection del dia antes de luego
quando la ora ande comencar su le
ction entera y en el ultimo quart
de la gan de preguntar ados o tres es
tudiantes bariando cada dia para
que el exercicio sa que a todos ga
cauada la ora se saiga a la puerta
y esten alli la ora siguiente sin de gar
salir a ninguno de los regentes los
quales ande quedar en el general
y asomoz con feriendo la lection
de los maestros y donde ande a la e

Dudas que le preguntaren lo qual se Entiende los dos primeros años del Curso, y no En el tercero porque En el no se de estar obligados a quedar allí a la segunda hora = y ten los Vrs regentes a de leer a la tarde Lectura de Visperas Una hora que sera de tres a quatro En invierno y de quatro a cinco En Verano Leyendo los tres quartos primeros, y En el ultimo resumiendo lo que an leido En preguntandolo a dos o tres estudiantes En la ora siguiente haciendo el Exercicio que se mandá se haga a la mañana y este Exercicio se Entienda en todas las horas con Logicos sutauulistas, y Philosophos.

Y ten que el regente que faltare En el Exercicio se amultado En el salario que le tocare a aquel dia

Y ten los Vrs regentes cada sabado desde las dos horas de la tarde sean obligados a tener, y reparaciones generales reduciendo las horas, y el primer año seran sumulas, por que no se habia pasado a la logica, y el segundo año alternaran una ues, de sumulas y otra de logica, y el tercero año se tornan por turno, tambien de Philosophia y pasados estos tres primeros años se tornan alternatiuamente de sumulas, logica y Philosophia por que se abraza a nuestros regentes y a todas estas ciencias

Yten desde El principio de S. Lucas
de este año de mill y seiscientos y siete
comiencen todos los regentes a leer su
mulas, y de el año siguiente uno de
los dhs maestros será obligado a bol
uer a començar el mismo curso de su
mulas y los otros dos, y van prosigui
endo su curso, conforme a lo que esta
ordenado = y luego el tercer año
otro Maestro de los dos que leyeren
Logica, voluera a començar la suma
Las, y de allí adelante los dhs Ma
estros, o los que sucedieren en su lugar
andir continuando el curso hasta aca
uarle, lo qual se hace y ordena a fin
de que en cada un año ay a curso que lo
dara los que ovieren de començar y se
vayan prosiguiendo hasta acauar la d. Si
losofía, de manera que el un regente
comiencen sumulas y a los que comen
caren el otro la logica y a los del
segundo año, y el otro la d. Si lo
sofia y a los del tercero, y omssijos
su turno y orden se uayan començando
y prosiguiendo el curso entero hasta
acauarle

En la materia de Mathematicas
se lee sphaera, y geonica de planetas
y unas tablas, y el astrolavio de
Ptolomeo = El segundo año seis li
bros de Euclides y arismetica a sta
Las rayes quadradas y cubicas
y al magisto = El tercer año Cosmo
graphia y geografía = En la mate

Oradecanto se lea la media ora de
Musica speculatiua y la otra media de
Isolaticia

Nº 9

Titulo quinto de como ande leer los lectores
y en que dias uan de leer a fin del titº y
y tenordenamos ^{como sean visitor la} ^{cathedra} los lectores y cathe
draticos de la vniuersidad todos
los años el dia de san luca e yagan
juramento en la capilla de las
escuelas en manos del Rector y
presencia del notario, que legeran
lo que le toca, bien, y fiel, y diligente
mente haciendo aquello que vieren
y entendieren ser para mayor provecho
de los estudiantes y de su provecho de sus
conueniencias = y ten que de dos en dos
meses el Rector a conuocados del
cathedratico mas antiguo de la fa
cultad que visita uaya visitando
las cathedras, para uer si se lee con
forme a lo acordado por los estatutos
del notario el qual para esto adere
tendrá libro particular de uisitas
reciua y nformacion de los estu
diantes que oyeren, de lo que se lee y co
mose lee yaleydo, y serán multados
los que no guardaren en leer el
orden que se les a dado, y por esta
uista uue el Rector vniuersal
de derechos de cada lectur que
visitare, y etio el doctor
maestro que entrare con el y
mediante el notario lo qual
se pague de la arca

Rector visitare
tenere i sacro
bino quoque menses
sd qz in sac vniuers
sitate no durat lec
tura nisi p. 3. men
s. no. fit dicta visi
tatio nisi quater

ppina Dectoris e doctoris
antiqui uisitantium dragma
vna. tabellionis dimidia

Eten Los Catedraticos estan obligados a leer por su persona, a las Vacaciones las quales seon desde el dia de ues'tras

*durante infirmitate
aut alio iusto impedim
rethorice aminando pot
constitui substitutg.*

el de septiembre, asta el de san luca
salbos restuieren Enfermos, O to
uieren otro gusto y legitimo y n'pedimto
El qual auer que el Rector, y constan
dole que es gusto, de licencia para
que el Catedratico que da leer por su
titulo el tiempo que durare el tal
y n'pedimientoy que de otra manera
ninguno que da de leer su

*pmensem potest cons-
titui substitutus
omni p'ra Rectoris
sua, et infirmitate
et alio impedimento.*

Catedraticos de Uniuersaria, y esto
de quando sustituto que lea por el
sostenado que queda darse por vaca,
pero bien permitimos que queda a
cudiz al claustro, adargos si o por
y n'terposita persona las causas de
su ausencia y se le queda dar eto
mes de gracia y nomas = y ten g

*Rector pmensem pot
p'mittere substitutus
se hanc infirmitate
aut alio iusto impedimie
to.*

por las lecciones que faltaren de
leer no estando Enfermos, y si es
de legitimo y n'pedidos seon
multados los lectores, En lo que
por rorales y a dia de ual e cada
dia el salario de su catedra, y si su
sieren sustituto seon multados en
la medialeccion, y que el de del
ten ga un libro en que vaya asenton
do el dia, mes y año que a cada una
se le da la posesion de la catedra
y requiera las escuelas y generales
y todas las cosas para auer como se lee

*Subens substitutus
patiat multam die
mi die lectionis //
quod accipio si consti
tuat sine infirmitate
aut alia iusta causa.*

Yaque Oran, y sile en las Cat Sedra
 ticos

Yten Ordenamos y ordenamos de las
 fiestas que mandamos guardar general
 mente en nuestra santa madre y glesia
 seadia feriado y asueto para dejar de
 leer el queues de cada semana al vo
 sienee la nocayer eotra fiesta y se may
 de esto señalamos y ordias no lecti
 uos los doze que ay desde Navidad
 a nonuebo y los quince desde el
 Domingo de rambo de la semana
 sancta a staca simodo y nclusiue to
 dos los dias de las festiuidades de
 Nuestra señora, Doctores de la glesia
 sancta ludia, sancta catalina, san
 Martin y san nicolas

*Sic des qd die bgnō
 ē legendum*

Titulo sexto de la Prouission de las
 Catedras, y Votos que a de haber ene
 llas

Yten estatuyamos y ordenamos que la
 Prouission de las Catedras, y oresta
 y primera y de se antenidos, y rescui
 dos y or cat Sedraticos las Personae
 que fueren para ello y ornos ele
 gidas y nonbradas

Yten Vacando alguna de las Catedras
 que y or agora asi fueren y raiudas
 y or muerte de los cat Sedraticos, y or
 yaber secun dudo y or quadienido
 o de y acion y or el qual solamente

1

Sean de proveer y ordenamos que la e
provean los estudiantes de la dha
universidad que tubieren tien y oy
curso legitimo para votar En ella e
contal que ay a mas numero de cinquenta
de la dha profesion En que vacare la
tal cattedra y nozabiendo el dho num
de estudiantes se galea la provision
por el claustro de la Universidad
jurando primero los que En el sea
varen que votaran por el que
mas a su proposito que garen para
regirla y gouernarla, y declaramos por una
facultad, para votar los estudiantes, Cano-
nes, y leyes, y los Theologos y otros en artes.

Y ten En quanto a las cattedras de ma-
tematica y canto, En el caso de su vacante
ordenamos que se provean por los
estudiantes que tubieren voto en teologia
y En artes llegando el dho numero de
cinquenta y no llegando que de la provision
al claustro como Es

Y ten de declaramos que sean votos en
las cattedras que fueren vacando los
estudiantes mayores de catorce años que
tuviere matriculados en la ma-
tricula del rector presente, y tuvie-
ren por lo menos un curso con su lido
En la dha Universidad, o en otra de
las aprovadas y que en el proveer y
regular las cattedras y tantear los
cursos y calidades de los votos segun
de en todo y por todo, El estilo y costun-
bre que se tiene En la Universidad

14

De Salamanca cuyos estatutos En
Esa parte zabemos por insertos,
Encoñados.

Yten que vacando alguna catzedra se
publique luego por vaca por mandado
del Rector, y se pongan Edictos de
Ua y seynuienaotras Uniuersidad
con termino de treinta dias para
venyan Opositores, Pasados
se prouea conforme a estos estatu
tos.

Yten los que tubieren de ser Oposito
res luego que tubieren noticia de la
vacante de la catzedra se abstengan
de hablar con los Votos, y de hacer otras
negociaciones y diligencias y licitas
para granjearles, so pena de que se
mandados por ynauiles para aque
lla Oposicion, y los Votos no seran ad
mitidos, sino antes grauemente casti
gados, por quanto yn porta murgo
para el bien y conserbacion desta
Uniuersidad, que se guarde en la
prouision de las Catzedras gran
Entereza, Retitud y lengua

Yten Pasados los terminos de la va
cante luego el Rector mande citar
los Opositores que gouieren firmado,
y por la antiguedad de sus grados les
vaya señalando, dia y ora en que
ayandetomar juntos, para leer de
Oposicion al siguiente dentro de ve
inte y quatro dias, los quales juntos
se les mande dar y señalar En el libro
que se lee En la catzedra que se re

///

Tenden abriendole puertas y partes y
escogiendo de cada una de ellas un
punto el rector, y en ausencia del
Rector Vncatzedra tico El mas an-
tiguo, de la facultad del qual sum-
to, El Opositor poradespues esco-
gerel que quisiere

Y ten estatuyamos y ordenamos que q^{do}
Las catzedras se goueyeren por voto
de estudiantes tenyadeserchos de la
de prima de todas facultades Tre-
inta reales el rector, y diez reales
cada consiliario, y otros catorce reales
El notario y el arcaguiñe reales de
las de Visperas, Cluia se xto
y decreto de uel rector quince reales
Los consiliarios a quince reales, El no-
die reales, El arcaguiñe ochoreales,
de las demas catzedras de lleu el ami-
tad, que se da por las de prima y de to-
das se da quena lleu del por la posesion
qued a quatro reales al portero que a-
siste a la puerta del claustro Entre
tanto que se vota seis reales y quatro
al alouadil de las escuelas, Los quales
de sergos da que el que fuere gouey
de la catzedra, antes de tomar
la posesion

Y ten estatuyamos y ordenamos que
silas catzedras se goueyeren por
claustro, se da que de sergos lami-
tad de los que se lleuara sila catze-
dra sila catzedra se goueyera por
votos de estudiantes y quere-
unas, nien otras nose se ueda lleuar

mas derechos soz ena de Voluellos qua
 A los doblados para el arca de la Uniuersidad, y que quando se fueren agraduaz
 Los regentes, y collegiales que son, o por
 tiendo fueren del Collegio de san
 Del ayto de salamanca, que estan bien
 fundacion del Sr. señor Arconispo
 Sobre ordenamos que se les lleue por Collegiales de S. Pelayo
 sus grados la tercera parte de los de los Ferrera parte de proprias
 de regos y nomas, ni otra cosa alguna nomas
 lo mismo se entienda con los hijos del
 de aron que entoncez fuere, guar
 dando en todo lo de mas las constitu
 ciones y estatutos de la Uniuersi
 dad

7

Titulo septimo de las Matriculas y
 como se gan de ganaz y prouar los cursos
 de agraduarse de Bachilleres en
 todas facultades

Y ten estatuyamos y ordenamos que para
 poder ganar curso en esta Uniuersidad
 se amenez que el que le pretendiere
 ganarse este matriculado en el libro de
 las matriculas de aquel año el qual
 libro a dezacer el notario de nuelo
 cada año con el Rector o fueren
 Ordo yendo poniendo en el por
 facultades distintas los nombres
 de los que en ellas cursan y el
 año que tienen de estudios, y si algun
 estudiante viniere por san lucas
 a la Uniuersidad, se a de matricular
 para ganarse los dias que ay asta san
 martino en la matricula del
 Rector que entoncez es, de que
 otzaua de san martin en la

Matriculadel nuevo rector que entiare
Quandocomoescostumbre, deouedecerle
inlicitis et honestis

Ytenordenamos Q Los teologos para
podersegraduar debacilleres, oyan
quatro años de los quales El primero
y segundocursen en la cattedra de Li
uia, y en la cattedra de prima o Vis
peras, El terceroy quarto en sola
una lecion de prima o Vispera
La que escogieren, con que numero que
comiençen a ganar curso En teologia
sean Examinados en artes, Et tengan
Licencia de los Examinadores para
oyrta

Yten los Comonistas oyan cinco años, El
primoy segundo cursen En decreto, y
Secretales En qualquiera de las
cattedras de prima, o Vispera y en
los otros tres años cursen el uno de ellos
En la cattedra de sexto, y los
dos en decretales, prima, o Vis
peras como quisieren

Yten los Legistas oyan otros cinco años de
los quales El primerocursen En la
cattedra de instituta, El segundo En
codigo, y digesto Viejo, El tercero, quar
to y quinto cursen En digestos En la
cattedra de prima o Vispera

Yten los Artistas cursen el primezo
año En dummies. El segundo En lo
gica, y El tercero En filosofia ga
cauados estos cursos antes de graduarse
se presenten ante el rector, para
ser Examinados, el qual los ad

Mita y conqutzo Examinadores
 que abranon brados en cada año al
 Junajo de somlucas, les Exa
 minen arguyendoles por su antigüedad
 y hallandoles suficientes se les delicia
 y aragraduarse para pasar a oyr
 Teologia, y al Rector se le den de ca
 da Examen a costa del Examinado
 y de reales y a cada uno de los Exa
 minadores dos reales y al notario Un
 real

Y tenestatuymos para el curso en
 todas las dichas facultades bastecur
 zar la mayor parte del año y en cada
 lecion la mayor parte de la oza
 con que el que saliere del general on
 tes que el Cathedralico dexede leer
 no goñe curso En aquella a lection

Y tenestatuymos que si algun estudiante
 hazer el curso ganados fuera de esta U
 niuersidad En otra de las a prouada y
 se le rescuam y queda oyr ganando E
 nellatos que le faltaren, y si alguno
 comencare tarde, o ten pramo a cursar
 Et tuuiere yn impedimento para mo
 acauar el curso, lo pueda su gñiz
 el año. Y años siguientes la suecee
 que le subcediere En el tiempo de
 sus cursos

Y tenestatuymos que ningun estudiante
 pueda prouaz, ny ganaz el Pri
 mer curso de ninguna facultad
 En esta Uniuersidad, sin q a ber prim^o
 mostrado y presentado cedula de gra
 matica por la qual el Examinador
 para esto di jutare, y Señalare

La Universidad de Porcui &
suficiente para dar a cada facultad
el qual Examinador tenga libro de
las cédulas queda, y ponga en el las señas
de los estudiantes, que Examina y
nombres, y naturales de cada uno que fueren
ser el mismo para que se videnza
con las cédulas para que así se en los
fraudes, y nose Examina y
nombres de otros, y resciva en su
poder la cédula de Examen y lle
ue de derechos el Examinador
Un real de cada estudiante

Y ten que el notario tenga libros donde
vaya escribiendo los cursos que en cada
facultad se omanen, y no quedada de
testimonio de los sino fueren nomados
en la forma de, y lo que en asidos
de cuyos nombres naturales eban
bien escriba en el libro, llevando
de derechos por cada curso que se oman
re, lo que se dice en el titulo del notario

Y ten estatuyamos que quando el notario
diere testimonio de los cursos, para
que en que efecto que se a de jurar
tamente de la año y día de la matricu
cula de derecho a cada curso

118

Titulo octavo de los grados de bachel
eres, licenciados, Doctores, y Ma
estros

Y ten por quanto fundomdo se como se
funda agora de nuevo de la Universidad

No pueden hallarse Maestros ni
 Doctores graduados por ella que
 den principio a los demás, que quie
 re ver a ber por discurso del tpo,
 Estatuyamos, y ordenamos que los Ca
 tederaticos de esta primera uer
 fueren por nos nombrados segun lo
 que ya queda dicho, que si son
 graduados por otras Universidades
 de Doctores e Maestros, los que no
 lo fueren se graduen para esta Uni
 uersidad dentro de quatro meses
 de la dia de la publicacion, y sean
 ipso iure sabidos por incorporados
 en esta Universidad

Y ten estatuyamos que los que se quieren
 de graduar de Barbilleres ayon
 de hacer alguna leccion de la facul
 tad en que se graduan, e sea que
 una breue oracion en que diga el
 grado la qual se ha, le recien de el
 Doctor, o Maestro que para esto
 escogiere en su facultad, y paguen
 de derecho cinquenta reales de los
 quales se den quatro al Bedel, y
 otros quatro al alguacil, y los demas
 se den en la arca de la Universidad
 y al notario por la carta que diere del
 grado se den otros quatro reales
 de por si

Y ten para el grado de Licenciado
 en canones, o leyes, estatuyamos y or
 denamos que sean necesarios por lo
 menos quatro años de estudio

Los que se sequieren des de un quel
Licenciado de grado, o de un graduado
de Bachelier, de un grado de
de Teologia, atento que oyen mañtenzo,
que son de haber cursado en arte
de arte solo saber de pasado tres años,
de lo bien de permitirnos que se pueda
de dispensar algo de este tienzo que sea
de un año con las personas que fueren
de conocidamente nobles, y conssimio
de con los que se entendiere de tener suficiencia
de y si diere de graduados de orella, con que
de el claustró de un te de paratar de esto,
de se conformen de dispensar el tienzo
de de las tres partes de los votos, las dos,
de con que no exceda de el tienzo

repetir

de y ten estatuyamos que el que se quiere de
de graduar de licenciado en esta Uni
de versidad en qualquiera de las faculta
de des sea obligado, a reppatir en ella
de en la facultad que a de tomar el grado
de de la tal reppaticion sea de un dia de
de de asueto, o de un bo y no de un dia de fiesta
de de obligacion y de residar en ella de como
de de la facultad de equal de el de en de por
de esto de honrales, y a de durar de una
de ora, de los argumentos que le quieren
de de poner de una media y no de que de adie
de de pensar, ni de remitir, de de ser de la re
de de reccion de de presente de de la licencia de
de de ante el rector el qual mande de publicar
de de la de de presentacion con termino de nue
de ue dias, de de para si alguno de pretendiere
de de referirse

de y ten estatuyamos de los licenciados de en
de en el Examen en la cañilla de de las
de escuelas, o si de paresciere mas conueni

En el lugar disputado de juntas
 los Laureados, y allí lea el Juramento
 que se les fuere señalado los Seguros &
 el maestro de las sentencias, Los Como-
 nistas En las decretales, los Legistas en el
 Código, y darlos Vís Juntos de tenja
 La forma que en los de las Catedras sal-
 uo Dada es el Examen se les onde
 dar a zenta y seis Oras de tiempo de ma-
 no que toman de Juntos, Un día a la
 mañana En tener la facilidad El
 día siguiente a la tarde, y al darlos dos
 Juntos se galle El rector, y dos Doc-
 tores, o Maestros los mas modernos
 de la facultad y el no de que de se
 de los que alli Passa, y acavada la
 Lección le arguy a tres Doctores, o Ma-
 estros los menos antiguos, y no ponien-
 do cada uno y proseguendo tres argumentos
 diferentes, en los quales bien permiti-
 mos que respliquen los demas lo que les
 va a ser visto mirando en todo esto que no a
 va a ser visto con fusión, y que se galle
 de en todo la modestia y autoridad de la

y ten estatuyamos que en ten a los Vís
 Exámenes de licenciados a los de
 Teología, y Artes, Maestros, Teólogos
 y Artistas y promiscitamente, y a los
 de Canones y Leyes todos los Doctores,
 Canonistas, y Legistas Su breve en la
 Universidad, los quales para en
 quanto a esto y aemos Un folleto y que
 mas antiguo de la facultad del
 Examinado sea Latino y se si-
 ente juntamente con el que se sigue
 de graduación, y el rector de la
 Universidad se galle tambien

En el dho Examen y tenga el mejor
Lugar y queda meter Silla Dama
Sen darse

Y tenes Statuymos que a cada la dha le
cion y Argumentos, se abiala suerta
de la acadilla y saliendo a fuerar el
Licenciado le rescuon en su conda
ria el maestro de Deumonia y be
de les para este efecto esta con
aguardando, y entrando dentro de
notario para a los maestros y doc
tores sus y abds de lomeas y negras
para que a d r ueben o r ueben
el Examinado, lasquales y iron
el yando de Unas Bolsas de lamisma
color para este fin tendra en sus
manos el rector, el qual notenga
Voto aunque su be da se graduado
por la Universidad, y contadas his
tas las y abas el notario segun lo qd
dorellas paresciere para se de
el grado y aduouacion o re dro
uacion

el notario nose
ha en el examen
sino q entra quando
sale el examinado

Y tenes Statuymos que cada Examen
grado de licenciamiento se lleuen
de su guen solamente los derechos
seguintes = sesenta y seis reales
ala area de la Universidad = Ve.
inteydos a lamisma Universidad
por la cera que gasta al ombre del
Examen = al Rector quarenta
y quatro reales = y otros tantos al
Secano o graduado a cada Doctor
de los que entraren en examen
Veinte y dos reales = al no do
de la Universidad Undecado

a se Collegio. d. Pelagiano
debe h. licencia parppina
L. H. d. S. fin. S.

Y otro ducado de la carta de fees
 del grado de bachel y al agua bil
 quezace officio de Maestro de cerimo
 nias ad honrales cada uno, al por
 tro quation reales, a los tron de ta
 larauales aquation reales cada uno,
 a los trimias si los subiere de p
 reales cada uno y ande estar obli
 gados a conpanar al enton
 en examen y des que el dia siguiente
 a ay rre cuir el grado, el qual da
 ra el rector a la puerta de la capi
 ula de las escuelas, donde se ordena
 mos asiston precisamente quatro
 doctores de los mas nuevos con sus
 por las eca pirotes y el decano de
 la facultad so pena de que el rector
 les queda multar en las dro di
 nas o parte de ellas como legare uere

Y tenestatuymos que queriendo alguno
 graduarse de doctor, o maestro en
 esta uniuersidad se presente ante el
 rector de ella, y se echa la publica
 cion y señal a o dia se ante todos los docto
 res y maestros obligados a conpanar
 al que se graduare con sus ynsignias
 al paseo de la tarde al ay y venir de
 de casa del rector asta voluez
 a la casa del doctorado o magistra
 do, so pena de que el rector les queda
 multar en lo que les pareciere
 y estemismo a conpanamiento se
 echa el dia siguiente a llevar los
 a la parte donde se quiere de dar

///

El grado En la qual se orelatar de no
Doyga a su question y la disputa
y se del be xamen acostunbrado
y de la mañana de roguesta otra
question y disputada sabiendo se
y arguido los estudiantes. Luego el que
hubiere de doctorarse, o ser maestro
y oida al rector el grado, y el rec
tor con otra dacion se le conceda, co
metiendo al D^o d^o ino las ceremonias
las quales sean las que en la Uniuersi
dad de Salamanca se acostunbraron y se
y o esto se le de la gratulatoria, o lo
estudiante para este nonbrado
y se arzen guantes al que lo
soluendo al rector, y doctorado
a su casa.

Y tenestatumos de orelitar gastos
excessos nos de en libreas, en los doc
toramientos ni licenciamientos, ni
aytoros, ni comida ni collaciones
publicas sino que solamente se de
en los derechos de rro y mas que
se dan en los licenciamientos segun el
statuto antes de este, y a los que no
fueren de la facultad se le de el
que se suele dar en un licencia
miento, con ueneasauer veinte
e dos reales a cada uno.

Y ten que en los magisterios doctora
mientos y licenciamientos de qual
quier facultad que sean el D^o d^o ino
de la y a en el onas dremnente
Lugar de que es del rector
Y ten que sabiendose de y ncor do.

Para alguno que fuere graduado por otra
 Universidad, trate primero el
 Claustro, si es admitido, y gares
 cuando conuiene de que las mie
 mas Inoginas y derechos de los de
 mas, excepto la que se ha de dar a los
 Musicos.

Titulo noueno del notario Mayor
 Domo Vedel, alguadil, y Portero,
 y de sus nonbramientos y Salarios

Y tenenstatuyamos y ordenamos que En
 esta Universidad ay a para su buen
 gouerno y administracion los Officiales
 siguientes, conuiene asauer Un Notario
 Un Vedel, Un Alguadil, Un
 Portero y Varenadero, los quales
 Officios ande esta a la nominacion
 y Eleccion de Don fernando de
 Valdes Osorio señor de la casa de
 Salas, a quien como a doctino del
 fundador de la Universidad, y a
 honzorel nonbrado de todas las
 obras dias que dexo, de el ramos
 de pertenecer el derecho Onorifico
 de Patron de esta Universidad, y
 que como a tal sea sabido y respec
 tado por el rector, Claustro, y es
 tudiantes della.

Y tenenstatuyamos que assimismo ay a
 en esta Universidad Un Mayor domo
 y Administrador de la hacienda y en
 quanto a la nominacion, y Eleccion
 del, de el ramos que si a lrengos

Q^{ue} se subiere de rrouer, se g^ollare
Presente el D^o Don fernando
de Valdes en la ciudad de Ovi^odo Que
va concurrir y concurrir como Un Voto
con el claustro de la Uniuersidad
a nombrar la persona que conuenza p^o
tal mayordomo, y lo que se votare
por la mayor parte, es o se execute con
que las fiancas que sobiere de dar el
D^o Mayordomo de ma satisfacion del
D^o claustro, y no hallandose p^o se
el D^o Don fernando en la ciudad
de Ovi^odo, Queda el claustro nombrar
el D^o Mayordomo, dando fianca u^o
tantes, y si quiere Votos y qual e
se manede a la parte aqui en el
D^octor señalare

Y tenestatuymos Q^{ue} el D^o Mayor do
mo as si nombrado tenga cuenta con la
cobranca la administracion de la cai
enda de Vienes de la Uniuersidad y a
cer los pagamentos de las catbedras
y salarios de las, por lo qual le se
ñalamos q^{ue} queremos que lleue de
Larenta que al presentetiene la
Uniuersidad Veinte y quatro mil
m^o cada año

Y tenestatuymos que el Notario en
quien consiste el Principae go^u
erno y Procurator de la Uniuersidad
se procure que sea siend^o y nombre
Ornado y de conuenia, legal, y de
Buena pluma y nota al qual assi
mismo de Larenta presentete le
señalamos och^o y cinco mil maravedis

Cada uno y demas de los sus Derechos
 de los Grados y Catedras, segun q
 estare feido, e euetanbiende
 matricular cada estudiante seis m^{rs},
 de todos los cursos Proouare en qual
 quiera facultad medio real de cada
 uno y de los testimonios que dieres y
 nados dos reales

y ten estatuyamos que Un be del que por
 agora mandamos que aya y nomas lleue
 de la renta presente otros ocho mill
 marzauedis fuera de los derechos e pro
 uinas de los grados que ya en otros esta
 tutos vnde declarados

y ten estatuyamos que la alquadril que
 disponemos que aya en la Uniuersidad
 que datiaer e traiga suba dentro
 de la concaquillo, e acuda a hacer
 que aya quietud e silencio en las escue
 las e aya officio de maestro de ceri
 monias en lo que fuere menester
 e en ellas, al qual por agora de la
 renta presente señalamos asimis
 mo veinte ducados de salario en cada
 uno de demas de sus derechos que
 adlleuar de los grados y catedras
 segun que badi. En su lugar

y ten estatuyamos que aya Un a ber
 sona de confianza, que tenga con
 ticular aydado con la lingua de
 de las escuelas, e concerrar las
 puertas de los claustros e capillas
 e asistir al funbral de las en los

Casos que fueren necesario al qual por su
razon de la asistencia a dignamos nimg
nimg menos de la renta presente de mill
maravedis de salario en cada un año

Nº 10

Titulo Decimo de la Capilla y ca
Pellanes

ten estatuyamos que en la capilla
de las escuelas de esta Universidad
se diga por lo menos un año en
cada día en invierno a las once de
Verano a las diez, y para este ef
fecto ayados Capellanes que la digan
por semanas, cuya elecion y nombra
miento declaramos que tenecera el
Don fernando de Valdes Osorio
como a tal patron, que en quanto a esto
lo demas que se ha de hacer en esta U
niversidad y que para desir lo mismo
y agan señal de aniendo un número una
canonía para que el auer en
aora

ten estatuyamos que los dos Capellanes
que son de la renta presente
veinte ducados de salario cada
uno que son quarenta ducados por
agora y juntamente aya un moco
que tena cuenta con la sacristia y
sirva de ayuda como es a equal el

haustro señal de la renta de la
fabrica salario congetente que no
ceda de tres mill maravedis

ten estatuyamos que en la sacristia
de la capilla ay una tabla en

La partida del sacristan
sea de cobrar a
Doctor que fuere del
cargo de la renta de
la fabrica

que esten scriptas Las Obligaciones del
seruicio de los Capellanes y sacristan
para que me yor las cumplan

Y tenen estatuy mas que aya Misacantada
Musica y sermon en la y sacristia
de las escuelas el dia de la Anuncia
cion de nuestra senora, y el dia de san
Lucas, san Martin, santacatalina
y los dias de los cinco Doctores de la y gla
a las quales acudan todos Los Doctores,
y Maestros, y el Rector y on y pena
de prestiti juramenti para que acudan
Los estudiantes y sede y a que al que
y redicaren y on reales, y a que dixere
La missa mayor quatro reales y a los
acoltidos reales, y sede y a que de la
arca la sista a ellos el Cathe dratico de
Canto de la Uniuersidad, y a algunos
discipulos con mismo diestros y a los de
mas clerigos que asistieren acantando
en el coro en la missa de les y a de
y a real a cada uno con queno y a sen
de se los y or clerigos

Titulo once de la fabrica de la V
niuersidad, y a cada on de se y a de se y a
el dinero que le conyete

Y ten y or que a la Uniuersidad como o e
foras o se lo y fecer a algunos pactos
y traordinarios, a si en el rezaro
de sus y orfficios, como de ley to y or
tros negocios y a se uamos y a a los uso
y or de la renta que al y a se nte a y
todo lo que de e las o y a y a y a de la y
Catedras y Salarias contenidas y or Los

En las estatutas antes deste que don
treinta e seis mill e quinientas e cinquenta
e dos maravedis cada año de los quales
se a de dar e El salario del sacristan e nose
distribuyan en otra cosa

E tenestatuymos que la renta de la
fabrica se cobre todos los años, e se eze
en una arca que este en la sacristia de
la capilla de escuelas, y tengatres llaves
La una el rector, e las otras dos los docto-
res o maestros mas antiguos e ayalibro
particular de lo que se va metiendo, e sa-
cando en la arca, e para con e causa
por que en ella entra e sale, e el libro
este dentro de la arca

E tenestatuymos que a la arca de mas
de la renta ordinaria de la fabrica
le de verenezca, e en ella se eze, e sele
a doliendo los de rector e de los que a de mos die-
neste, se eze a la arca de las cathe-
dras e grados, segun que en sus lugares ba
dicho, e para que a de la renta e gas-
tos de la fabrica ayalibro a parte
quenta e racion, que este en la misma
arca e que nose sa que a de ni en ningun otro
para los otros gastos de la fabrica
e mo de la sacristia, e esto con libranca
del Rector e consiliarios e de los doctores
e maestros mas antiguos

E por que agora al principio desta fun-
dacion no se e de de reuerir todo lo neces-
e con el tiempo e es de reuerencia se e de
cubriendo e aclarando lo que mas conue-
na e a eze para el buen gouerno de esta
Uniuersidad, de mas de lo que a de

con libranca de
quienes sea de
sacar la sacristia
de la arca //

Estatutos Prouido y ordenado se so-
 dian offzecer algunas dudas y dificulta-
 des, declaramos que lo que assi se offzicere
 necesidad de algunas estatutos sobre
 otras cosas. Ven los susodichos quedare
 algo omitido, o dudoso, dentro de dos años
 que corran y se cuenta de la publicacion
 sea de aqui y adelante, o a los testa-
 mentarios que de los que de nos fueren
 nombrados, por el Consejo real de su
 Magestad. Para que declaremos, or-
 denemos y proveamos, o ordenen y pro-
 vean lo que mas conbiere y se declaren
 las dudas que se offzicieren y lo que
 assi proveyeremos declararemos y or-
 denaremos, y ordenaren y declararen
 segun de aqui adelante se cuenta, y pasado
 los dichos años en los dichos omitido
 y que no este declarado segun de lo die-
 ximos por los estatutos de la Univer-
 sidad de Salamanca, con que no se an-
 teentienda en lo dispuesto por estos esta-
 tutos, o por nos. De los que de ellos o por
 los testamentarios que no nos subcedieren
 en los dichos años que van declara-
 dos

En la manera que de aqui se hace
 mos y ordenamos las dichas constitu-
 ciones y estatutos para que con
 ellos se rega y gobierne la dicha Uni-
 versidad, y se observen, y guarden
 y mandamos a Francisco de esta
 escribano de sumo y de cada una
 de las divisiones que lleue al Consejo real
 de su Magestad y a la relacion

